SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CVP-707-2025

Entre **MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO,** Directora de Gestión Corporativa de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en su calidad de Ordenadora de Gasto de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 806 del 22 de julio de 2024 y **MARÍA ANGELA BARACALDO MORATO** en su calidad de Directora de la Dirección de Mejoramiento de Barrios y supervisora del contrato, por una parte; y, por la otra, el **CONSORCIO NEXO,** identificado con NIT 901.993.663-1, representado por DANIEL ENRIQUE DAVILA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.425.447 expedida en Bogotá, D.C, designado según acuerdo consorcial, el cual se encuentra conformado por las empresas INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S. BIC, identificada con NIT 901.471.535-7 con un porcentaje del 10% y DISEÑOS INTERVENTORÍAS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT 800.010.028-0 con un porcentaje del 90%, hemos convenido celebrar la suspensión No. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CVP-707-2025**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 3 de octubre de 2025, se suscribió entre la entidad y el contratista el contrato de interventoría No. CVP-707-2025, cuyo objeto es “Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica, Financiera, Contable, Social, Ambiental y SSTMA al contrato de obra cuyo objeto es: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS PRIORIZADAS INCLUIDO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN SOCIAL NECESARIOS, EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO”, a través de la plataforma SECOP II.

2. Que la “***CLÁUSULA* 3. *ALCANCE DEL OBJETO***”, del contrato de interventoría No. CVP-707-2025 se pactó:

> *“El objeto del presente proceso abarca el seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra sobre la programación de obra, cantidades ejecutadas, maquinaria, mayores y menores cantidades, ítems no previstos, diseño de pavimento, calidad de las obras, calidad de materiales y demás actividades de índole técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y seguridad y salud en el trabajo - SST, derivadas del proceso constructivo.*
>
> *El recurso actualmente asignado a la CVP para la realización de obras en el marco de la Intervención Integral del territorio de la localidad de Suba y de acuerdo con la viabilidad técnica y social determinada a través de la consultoría de Estudios y Diseños, conformada por 12 CIVs (…)*
>
> El objeto contractual se desarrollará para la interventoría, de acuerdo con el anexo técnico y todos los demás documentos del proceso de contratación; sin embargo, para lograr este objetivo, el contratista deberá realizar la revisión y apropiación de los estudios y diseños para cada uno de los tramos viales

y/o obras de espacio público, los cuales fueron obtenidos en el marco de la ejecución del Contrato de consultoría No. SDHT-942- 2022 y revisados por la Caja de la Vivienda Popular (…)".

3. Que el mencionado contrato estableció en la cláusula 4 el plazo del mismo por el término de OCHO (8) MESES y QUINCE (15) DÍAS, el cual se contabiliza a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita por el INTERVENTOR y la CVP, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, lo cual se materializó el 28 de octubre de 2025.

4. Que de acuerdo con la cláusula 5 el valor del contrato asciende a la suma de SEISCIENTOS veintiséis MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($626.244.289) M/CTE, equivalentes a 439.93 SMMLV para el año de suscripción del contrato [2025] incluido IVA.

5. Que el 24 de junio de 2026, mediante memorando de radicado No. 202615000248783 la Dirección de Mejoramiento de Barrios, solicitó adelantar el trámite de suspensión No. 1 al contrato de suspensión No. CVP-707-2025, suscrito con el CONSORCIO NEXO, por el término de quince (15) días calendario, contados a partir del 25 de junio de 2026 hasta el nueve (9) de julio de 2026, inclusive, de acuerdo con la justificación contenida en el referido memorando y en la comunicación No. 1034-707-2025-485 del 23 de junio de 2026 en el que la interventoría además de presentar concepto favorable sobre la solicitud de suspensión del contrato de obra manifiesta la necesidad de que el contrato de interventoría No. CVP-707-2025 también sea suspendido en los siguientes términos:

Argumentos de la solicitud de la interventoría

"(…) Esta Interventoría deja constancia de que su concepto favorable se sustenta en la causa externa verificada —la falta de pronunciamiento de TMSA sobre el PMT del CIV 11001708— y en el principio de conservación del contrato, y es inseparable de las condiciones de oportunidad, término, prórroga y mantenimiento de garantías antes señaladas. En su condición de garante del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, la Interventoría continuará ejerciendo el control de la ejecución antes, durante y con posterioridad al período de suspensión, con el fin de que el objeto contratado llegue a feliz término en condiciones de legalidad, calidad técnica e indemnidad de los recursos públicos.

La suspensión se entiende como una medida de ordenación y conservación del contrato, orientada a la satisfacción del interés general, y no como una alteración de su alcance ni una renuncia al cumplimiento integral del objeto.

C. CONCEPTO INTERVENTORÍA

El contrato de obra CVP -701 - 2025, permite hacer modificaciones contractuales, tal como se infiere de la Clausula 9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, en su numeral 2, donde se indica: "Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera conjuntamente co n el supervisor del mismo .", y el procedimiento está establecido en el Manual de Contratación y de Supervisión en su numeral 3.3.3.4 Suspensión:

"Consiste en la interrupción temporal de la ejecución del contrato, por situación de fuerza mayor, caso fortuito o por acuerdo de las partes.
Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática.

Si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el(a) supervisor(a) o interventor(a) y el(a) contratista suscribir un Acta de Reinicio. Queda entendido que, en ambos casos, la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante ."

Por lo tanto, una vez revisadas las causas manifestadas por el contratista en relación con la necesidad de suspender el contrato y teniendo en cuenta la proximidad de la fecha finalización del contrato de obra, esta interventoría considera pertinente dar aval para llevar a cabo la suspensión del contrato por el termino de 15 días calendario, desde el 25 de junio de 2026 . los cuales se podrán prorrogar hasta que las causas que la originaron se hayan extinguido

Asimismo, e s válido indicar que el contrato de interventoría constituye un apéndice del contrato de obra, razón por la cual, de suspenderse el contrato de obra, es necesario suspender igualmente el contrato de interventoría. CVP -707-2025, suscrito con el consorcio Nexo".

Aprobación de la solicitud desde la supervisión

"(…) Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial expuesto, y una vez revisada la solicitud presentada por el contratista del Contrato de Obra No. CVP-701-2025, así como el seguimiento y concepto emitido por la interventoría en el marco del Contrato No. CVP-707-2025, esta supervisión observa que la suspensión temporal solicitada se encuentra asociada a la necesidad de garantizar la satisfacción del interés público y la conservación del contrato estatal.

En efecto, de la documentación allegada y de las actuaciones adelantadas en desarrollo del Contrato de Obra, se evidencia que la ejecución de las actividades correspondientes al CIV 11001708 se encuentra condicionada a la obtención del visto bueno de Transmilenio S.A. y a la posterior aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, autorizaciones que constituyen requisitos indispensables para la ejecución legal, técnica y segura de las obras. Así mismo, se observa que tanto el contratista como la interventoría han adelantado las gestiones tendientes a obtener dichas autorizaciones, mediante radicación y ajuste del PMT, la atención de observaciones, la solicitud de conceptos técnicos y la gestión permanente ante las autoridades competentes, actuaciones orientadas al cumplimiento integral del objeto contractual.

No obstante, la ausencia de un pronunciamiento definitivo respecto del PMT obedece a decisiones técnicas y administrativas que deben ser adoptadas por entidades externas a la relación contractual, en ejercicio de competencias legalmente asignadas, razón por la cual la imposibilidad actual de ejecutar las actividades al citado CIV no resulta atribuible al contratista, a la interventoría ni a la Entidad. En consecuencia, esta supervisión considera que ducha situación constituye una circunstancia externa, objetiva y no imputable a las partes contractuales, cuya permanencia podría afectar la adecuada ejecución del contrato, generar mayores costos, propiciar controversias contractuales o comprometer la culminación integral del objeto contratado.

(…) se evidencia que entre el contrato de Interventoría y el contrato principal objeto de vigilancia se configura una coligación negocial que implica que las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado impacten de manera sustancial el alcance y condiciones del contrato de interventoría, de tal forma que deban ser ajustados de manera homogénea, garantizando el equilibrio contractual y el cumplimiento de la finalidad del contrato estatal en óptimas condiciones, ajustándose el contrato de interventoría a las nuevas necesidades del contrato que le da origen.
Por las razones anteriormente enunciadas, en aras de dar continuidad al contrato que garantizará el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades allí establecidas, se considera pertinente suspender el plazo de ejecución del contrato de interventoría.

5. CLÁUSULA A MODIFICAR

***PRIMERO. SUSPENDER** el plazo de ejecución del Contrato de interventoría CVP-707-2025, por el término de quince (15) días calendario, contados a partir del 25 de junio de 2026 hasta el 09 de julio de 2026, inclusive, término dentro del cual se espera superar las causas que originan la presente suspensión (...)"*

6. Que en virtud de lo señalado las partes al momento de aceptar la presente modificación en la plataforma del SECOP II, acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER por el término de quince (15) días calendario, contados a partir del 25 (veinticinco) de junio de 2026 hasta el nueve (9) de julio de 2026, inclusive y reanudando automáticamente el diez (10) de julio de 2026. Dichos eventos se realizarán a través de la Plataforma SECOP II y estableciendo como nueva fecha de terminación del contrato el veintiocho (28) de julio de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de superarse los hechos que motivan la presente suspensión antes del diez (10) de julio de 2026, la entidad procederá a dar el reinicio y ejecución al contrato de interventoría CVP-707-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria y se reserva el derecho de adelantar los procesos administrativos sancionatorios que se originen del o los incumplimientos del objeto contractual y las obligaciones pactadas, a fin de conminar al contratista a su cumplimiento y, si es del caso, reparar de manera integral a la entidad por los perjuicios que se deriven del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a informar a la compañía aseguradora que ampara el contrato, sobre la presente suspensión y una vez se dé el reinicio a presentar a la Caja de la Vivienda Popular la correspondiente póliza actualizada.

CLÁUSULA CUARTA: **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** La presente suspensión se perfecciona con la aceptación por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Quedan vigentes todas las cláusulas del contrato de interventoría CVP-707-2025, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que integran, modifican, adicionan, etc., que no resulten contrarias a lo pactado en la presente suspensión.

En constancia se firma la presente suspensión del contrato CVP-707-2025 en la plataforma SECOP II.

	Nombre	Dependencia
Elaboró	Andrea Carolina Cajiao Delgado - Contratista	Dirección Jurídica
Revisó en plataforma SECOP II	Katerynne Morales Roa - Contratista	Dirección Jurídica
Aprobó en plataforma SECOP II	Juan Sebastián Reyes López - Director	Director Jurídico
Aprobó en plataforma SECOP II	María Angélica Baralco Morato – Directora	Dirección de Mejoramiento de Barrios
Aprobó en plataforma SECOP II	Martha Janeth Carreño Lizarazo – Directora	Dirección de Gestión Corporativa / Ordenadora de Gasto
Aprobó en plataforma SECOP II Contratista / Proveedor	CONSORCIO NEXO Representado por Daniel Enrique Davila Méndez.	Proveedor / Interventor